



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 24 DE JULIO DE 1992

Número 171

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO

Orden de 10 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable de Alcantarilla.	5435
Orden de 10 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Abarán.	5435
Orden de 10 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable de Murcia.	5436
Orden de 10 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cártagena.	5437
Orden de 10 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Aledo.	5438
Orden de 10 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Fuente Álamo.	5439
Orden de 10 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de transporte público colectivo urbano de viajeros de Murcia.	5440

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para las Actividades de Carpintería, Ebanistería y Varios.	5441
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	5446

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 33/92-J.	5447
Primera Instancia número Uno de Lorca. Expediente 492/91.	5447
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 587/91.	5447
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda 545/92.	5448
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 238/92.	5448
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 726/91.	5448
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 620/89-A.	5449
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 807/90.	5449
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 936-90.	5449
De lo Penal número Cuatro de Murcia. Ejecutoria número 184/92.	5450
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso número 972/90.	5450
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 204/92.	5451
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 669/92.	5451
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso número 328/91.	5452
De Instrucción número Uno de Lorca. Causa 785/90.	5452
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso número 879/91.	5453
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso número 248/92.	5453
Instrucción San Javier. Autos 538/88-ST.	5454
Instrucción San Javier. Juicio 403/89-ST.	5454
Instrucción número Seis de Murcia. Juicio 114/92.	5454
Instrucción número Seis de Murcia. Juicio 3.718/89.	5454

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 1.349/91.	5455
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 273/1990.	5455
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 659/91-D.	5456
Primera Instancia número Dos de Cieza. Autos 858/91.	5456
Primera Instancia número Dos de Cieza. Autos 76/91.	5457
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula. Autos 180/90.	5457
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos 105/91.	5457
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura. Autos 31/90.	5458
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 113/92.	5458
Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Autos 408/1991.	5459
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 685 de 1992.	5460
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 465 de 1992.	5460
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 686 de 1992.	5460
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 699 de 1992.	5460

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

TORRE PACHECO. Modificaciones en Ordenanzas.	5461
MULA. Licencia para café-bar con música ambiental, en la carretera Murcia, sin número.	5461
MULA. Delegar en el segundo Teniente de Alcalde, funciones y facultades como Alcalde.	5461
BLANCA. Licencia para almacén de productos lácteos, en calle Nueva, Estación Ferrocarril.	5461
ALCANTARILLA. Devolución de aval bancario a J. Navarro, S.L.	5461
MURCIA. Licencia para café-bar, en calle Mateos, número 35.	5461
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Declaración de necesidad de ocupación de los bienes y derechos precisos para apertura de las travessías a las calles Príncipe de Asturias y calle de la Gloria, de Aljucer. (Gestión 1.051/91).	5462
CARTAGENA. Licencia para taller de motos, en calle Cervantes, número 6, Los Belones.	5462
LOS ALCÁZARES. Proyecto de Urbanización «Villas de Madrid».	5462
YECLA. Aprobación inicial de los nuevos Estatutos del Patronato Municipal de Deportes.	5462
ÁGUILAS. Licencia para panadería y pastelería, en calle Barcelona, número 27.	5462
YECLA. Expediente número 1 de Modificación de Créditos (Crédito extraordinario) del Presupuesto del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles para 1992.	5462
ÁGUILAS. Padrón conjunto por Tasas de Suministro de Agua, Recogida Domiciliaria de Basura y Servicio de Alcantarillado, del bimestre de marzo-abril de 1992.	5463
MURCIA. Delegaciones de Servicios.	5463
SAN PEDRO DEL PINATAR. Apertura de un local de bar con cocina, en Avenida Generalísimo, edificio Proalpe.	5463
CALASPARRA. Proyecto de «Recogida de aguas en la calle Merry del Val y alrededores».	5463
MOLINA DE SEGURA. Devolución de fianza a Hormigones Martínez, S.A.	5463
MOLINA DE SEGURA. Devolución de fianza a Hormigones Martínez, S.A.	5463
MAZARRÓN. Aprobación inicial del Plan Parcial «El Saladillo», 1.ª Etapa, Sector A.	5464
MAZARRÓN. Aprobación inicial de las Bases Programa de Actuación Urbanística, Sector S-05-07.	5464
SANTOMERA. Aprobación inicial del Presupuesto general único para el ejercicio de 1992.	5464
MAZARRÓN. Aprobado inicialmente una operación de crédito.	5464
CARAVACA DE LA CRUZ. Desafectado como bien de servicio público parcela de terreno, ubicada en el Polígono 1 «Camino del Huerto».	5464
CEHEGÍN. Proyecto de Reparcelación del Polígono de Actuación Único contemplado en el Plan Parcial Suelo Industrial en «Zona del Matadero».	5464

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento

DISPONGO:

8382 ORDEN de 10 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable de Alcantarilla.

Examinado el expediente núm. 48/92, incoado a instancia del Ayuntamiento de Alcantarilla y remitido por dicha Corporación en fecha 14 de mayo de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento del agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de fecha 5 de diciembre de 1990, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de actualizar las tarifas por repercusión de costes mayores, además de tratarse de un servicio tradicionalmente deficitario.

El Ayuntamiento de Alcantarilla en sesión del Pleno del día 26 de marzo de 1992, emite informe proponiendo la modificación del período de facturación, antes bimestral y ahora trimestral, así como el incremento de la cuota por los gastos fijos y la de conservación de contadores, desapareciendo el concepto de suministro de agua a construcciones y otros.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 10 de julio de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Alcantarilla, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Alcantarilla, que son las siguientes:

1.—CUOTA POR GASTOS FIJOS (Ptas./trim.)

- Por servicio doméstico	1.350
- Por comercio menor	2.775
- Por comercio mayor e industria menor	6.300
- Por industria mayor	12.600

2.—CUOTA DE CONSERVACIÓN DEL CONTADOR (Ptas./trim.)

- Cuota única por abonado al servicio	50
---	----

3.—PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO (Ptas.) Servicio Doméstico

- De 0 a 18 m ³ /trimestre, a	15,60
- De 18 a 36 m ³ /trimestre, a	30,00
- De 36 a 75 m ³ /trimestre, a	51,00
- Más de 75 m ³ /trimestre, a	65,00

Servicio industrial

- De 0 a 36 m ³ /trimestre, a	30,00
- De 36 a 75 m ³ /trimestre, a	51,00
- Más de 75 m ³ /trimestre, a	65,00

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 10 de julio de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

8381 ORDEN de 10 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Abarán.

Examinado el expediente núm. 52/92, incoado a instancia de la empresa «Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.» (SOGESUR S.A.) y remitido por el Ayuntamiento de Abarán con fecha 2 de junio de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía y Fomento de 26 de julio de 1991, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 36/1991, de 4 de julio, por el que se establecen los órganos

directivos de dicha Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos experimentados por los costes de explotación, en base a un estudio económico que se acompaña.

El Ayuntamiento de Abarán en sesión del Pleno del día 9 de abril de 1992, emite informe proponiendo el incremento del 6,75 por 100 de las cuotas de servicio y de consumo así como del cánón de conservación de contadores.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 10 de julio de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Abarán, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Abarán, que se detallan a continuación:

- Cuota de servicio abastecimiento 163,77 Ptas./mes
- Cuota de consumo 49,81 Ptas./m³
- Conservación de contadores 221,76 Ptas./año

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 10 de julio de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

Murcia, S.A. (EMUASA), y remitido por el Ayuntamiento de Murcia con fecha 26 de junio de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía y Fomento de fecha 25 de noviembre de 1991, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 7/1991, de 27 de junio, de reestructuración de Consejerías, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento del precio de venta de agua a Ayuntamientos por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, del 14,93 por 100, con efectos de 1 de agosto de 1992.

El Ayuntamiento de Murcia en sesión del Pleno del día 25 de junio de 1992, emite informe proponiendo el incremento de las tarifas en su conjunto en un porcentaje semejante al resultante de aplicar una fórmula polinómica de revisión de tarifas aprobada en sesión del pleno de 31-10-91, aplicable únicamente en el caso de incremento del precio del agua del Taibilla, en torno al 5,58 por 100.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 10 de julio de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Murcia, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Murcia que se detallan a continuación, a regir a partir del día 1 de agosto de 1992:

8380 ORDEN de 10 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable de Murcia.

Examinado el expediente núm. 57/92, incoado a instancia de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de

A) Cuota de servicio y precios del metro cúbico:

Diámetro Contador	Bloques m ³ /mes	C. Servicio Ptas./mes	Precio Ptas./m ³
13 mm	De 0 a 5	404	0 (todos los m ³)
	De 5 a 50	404	81 (todos los m ³)
	Más de 50	404	102 (todos los m ³)
15 mm	De 0 a 5	784	0 (todos los m ³)
	De 5 a 50	784	81 (todos los m ³)
	Más de 50	784	102 (todos los m ³)
20 mm	De 0 a 7	1.750	0 (todos los m ³)
	De 7 a 150	1.750	81 (todos los m ³)
	Más de 150	1.750	102 (todos los m ³)
25 mm	De 0 a 10	3.278	0 (todos los m ³)
	De 10 a 500	3.278	81 (todos los m ³)
	Más de 500	3.278	102 (todos los m ³)
30 mm	De 0 a 15	5.348	0 (todos los m ³)
	De 15 a 625	5.348	81 (todos los m ³)
	Más de 625	5.348	102 (todos los m ³)
40 mm	De 0 a 25	7.162	0 (todos los m ³)
	De 25 a 750	7.162	81 (todos los m ³)
	Más de 750	7.162	102 (todos los m ³)
50 mm	De 0 a 25	11.653	0 (todos los m ³)
	De 25 a 1.500	11.653	81 (todos los m ³)
	Más de 1.500	11.653	102 (todos los m ³)
65 mm	De 0 a 50	23.737	0 (todos los m ³)
	De 50 a 2.500	23.737	81 (todos los m ³)
	Más de 2.500	23.737	102 (todos los m ³)
80 mm	De 0 a 50	40.786	0 (todos los m ³)
	De 50 a 6.000	40.786	81 (todos los m ³)
	Más de 6.000	40.786	102 (todos los m ³)
100 mm	De 0 a 150	67.186	0 (todos los m ³)
	De 150 a 8.000	67.186	81 (todos los m ³)
	Más de 8.000	67.186	102 (todos los m ³)
125 mm	De 0 a 150	97.624	0 (todos los m ³)
	De 150 a 13.000	97.624	81 (todos los m ³)
	Más de 13.000	97.624	102 (todos los m ³)
150 mm	De 0 a 150	133.357	0 (todos los m ³)
	De 150 a 13.000	133.357	81 (todos los m ³)
	Más de 13.000	133.357	102 (todos los m ³)

Cualquier diámetro boca de incendio .
784 81 (todos los m³)

B) Derechos de alta:

Diámetro Contador	Ptas./m ³
13 mm	1.545
15 mm	3.023
20 mm	6.718
25 mm	12.524
30 mm	20.424
40 mm	27.392
50 mm	44.257
65 mm	90.455
80 mm	157.503
100 mm	255.665
125 mm	371.312
150 mm	501.782

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 10 de julio de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

8379 ORDEN de 10 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cartagena.

Examinado el expediente núm. 54/92, incoado a instancia del Ayuntamiento de Cartagena y remitido con fecha 22 de junio de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de fecha 30 de abril de 1992, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992, de 17 de enero, por el que se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento del precio de venta del agua del Taibilla a Ayuntamientos, del 14,93 por 100 (de 23,45 a 32,70 Ptas./m³), con efectos de 1 de agosto de 1992.

El Ayuntamiento de Cartagena en sesión del Pleno del día 19 de junio de 1992, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa aplicable a Potalmenor, S.A. así como a los usos domésticos e industriales en cuanto a sus dos primeros intervalos de consumo, mientras que el tercero disminuye, permaneciendo invariables las aplicables a las bases americanas, Marina y canon de conservación de contadores.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 10 de julio de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Cartagena, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio,

de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Cartagena, que son las siguientes:

A) Consumo de agua:

1.—USOS DOMÉSTICOS:

- Mínimo de consumo, 6 m³ al mes 351,00 Ptas.
- Entre 6 y 25 m³/mes, a 74,43 Ptas./m³
- Exceso sobre 25 m³/mes, a 84,00 Ptas./m³

2.—USOS INDUSTRIALES:

- Mínimo de consumo de 12 m³ al mes 869,00 Ptas.
- Entre 12 y 50 m³ al mes 72,42 Ptas./m³
- Exceso sobre 50 m³ al mes 74,43 Ptas./m³

3.—BASES AMERICANAS:

- Mínimo de consumo, 6 m³ al mes 326,00 Ptas.
- Entre 6 y 25 m³ al mes 39,00 Ptas./m³
- Exceso sobre 25 m³ al mes 45,00 Ptas./m³

4.—CENTROS OFICIALES:

- Igual que las tarifas para uso doméstico.

5.—DEPENDENCIAS DE MARINA:

- Canon vigente de 1,15 Ptas./m³ para mínimo y exceso.

6.—POTALMENOR 34,12 Ptas./m³

B) Conservación y mantenimiento de contador:

- De 7 a 40 mm, al bimestre 146,00 Ptas.
- De 40 mm en adelante, al bimestre 588,00 Ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 10 de julio de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

abril de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de fecha 5 de marzo de 1990, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en los usuarios del Sector Murcinova de la Urbanización Montysol de Espuña el mayor coste que supone la energía eléctrica precisa para la elevación del agua a dicha urbanización.

El Ayuntamiento de Aledo en sesión del Pleno del día 13 de febrero de 1992, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa aplicable a la urbanización citada, Sector Murcinova, permaneciendo invariable la tarifa aplicable en los demás supuestos (casco urbano, caseríos, diseminados y Auroros de Montysol).

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 10 de julio de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Aledo, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Autorizar la tarifa por suministro de agua potable para los usuarios del Sector Murcinova de la Urbanización Montysol de Espuña, solicitada por el Ayuntamiento de Abarán, que es la siguiente:

- Cuota fija (hasta 15 m³) 710 Ptas./trim.
- De 16 a 35 m³/trimestre, a 69 Ptas./m³
- De 36 a 50 m³/trimestre, a 74 Ptas./m³
- De 51 a 75 m³/trimestre, a 80 Ptas./m³
- De 76 a 100 m³/trimestre, a 86 Ptas./m³
- Más de 100 m³/trimestre, a 94 Ptas./m³

8378 ORDEN de 10 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Aledo.

Examinado el expediente núm. 42/92, incoado a instancia del Ayuntamiento de Aledo y remitido con fecha 24 de

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 10 de julio de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

8377 ORDEN de 10 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Fuente Álamo.

Examinados los expedientes núms. 44/92 y 61/92, incoados ambos a instancia del Ayuntamiento de Fuente Álamo y remitido por dicha Corporación con fechas 29 de abril y 6 de julio de 1992, respectivamente, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de fecha 18 de febrero de 1991, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la primera petición en un estudio económico del servicio que se aporta, demostrativo de que las tarifas tendrán que incrementarse un 9,35 por 100 para alcanzar el equilibrio entre gastos e ingresos y, en cuanto a la segunda, en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento del precio de venta del agua del Taibilla, de 23,45 a 32,70 Ptas./m³, con efectos del 1 de agosto de 1992.

El Ayuntamiento de Fuente Álamo, en sesión del Pleno del día 19 de diciembre de 1991, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa por consumo doméstico e industrial y de la cuota de enganche o acometida de nuevas altas, así como modificando el período de facturación, que pasa de ser bimestral a trimestral.

Posteriormente, y con anterioridad a que fuesen autorizados por esta Consejería los precios solicitados, el mismo Ayuntamiento, en sesión del Pleno del día 25 de junio de 1992, emite otro informe proponiendo repercutir en las tarifas propuestas en la sesión anterior el nuevo incremento del precio de venta de agua a Ayuntamientos acordado por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. Habiéndose solicitado por la Alcaldía-Presidencia la acumulación de ambos expedientes administrativos por esta Administración, y, en consecuencia, las tarifas a autorizar serán las propuestas en el acuerdo del Pleno de 25 de junio pasado.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 10 de julio de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Fuente Álamo, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Fuente Álamo en sesión del Pleno del día 25 de junio de 1992, que son las siguientes:

1.—CONSUMO DOMÉSTICO:

Mínimo de 1 m ³ /trimestre, a	52,50 Ptas./m ³
De 1 a 12 m ³ /trimestre, a	52,50 Ptas./m ³
De 12 a 23 m ³ /trimestre, a	60 Ptas./m ³
De 23 a 45 m ³ /trimestre, a	66 Ptas./m ³
De 45 a 90 m ³ /trimestre, a	72 Ptas./m ³
De 90 a 150 m ³ /trimestre, a	79 Ptas./m ³
Más de 150 m ³ /trimestre, a	83 Ptas./m ³

2.—CONSUMO INDUSTRIAL O GANADERO:

Mínimo de 75 m ³ /trimestre, a	60 Ptas./m ³
De 75 a 150 m ³ /trimestre, a	60 Ptas./m ³
De 150 a 375 m ³ /trimestre, a	66 Ptas./m ³
De 375 a 750 m ³ /trimestre, a	72 Ptas./m ³
De 750 a 1500 m ³ /trimestre, a	79 Ptas./m ³
Más de 1500 m ³ /trimestre, a	83 Ptas./m ³

3.—ENGANCHE O ACOMETIDA DE NUEVAS ALTAS:
..... 1.500 Ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 10 de julio de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

8376 ORDEN de 10 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de transporte público colectivo urbano de viajeros de Murcia.

Examinado el expediente núm. 45/92, incoado a instancia de las empresas «Lineas Regulares del Sudeste, S.A.», «Autobuses Urbanos de Murcia, S.A.», y «Transporte de Viajeros de Murcia, S.A.», concesionaria del transporte público de viajeros urbano y coordinado de Murcia, y remitido por el Ayuntamiento de Murcia con fecha 29 de abril de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de transporte público colectivo urbano de viajeros de Murcia; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 10 de abril de 1991, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de cubrir el déficit del transporte bonificado, no cubierto en su totalidad por las aportaciones municipales, y de cumplir las obligaciones inversoras emanadas del convenio firmado entre las empresas y el Ayuntamiento, así como en la conveniencia de trasladar a los usuarios el incremento de tarifas justificado en un estudio económico.

El Ayuntamiento de Murcia en sesión del Pleno del día 26 de marzo de 1992, emite informe introduciendo determinadas modificaciones a la petición inicial y proponiendo el incremento de los distintos conceptos integrantes de la tarifa (billete ordinario, bonobús, jubilados y estudiantes) y creando un nuevo concepto tarifario denominado bono-100, aplicable a jubilados y pensionistas de ingresos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional.

La Dirección General de Transportes y Puertos, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, ha emitido informe favorable a las tarifas propuestas, en base a que la estructura de costes, así como las propias tarifas son las usuales en estos servicios.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 10 de julio de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Murcia, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas del servicio de transporte público colectivo urbano de viajeros solicitadas por el Ayuntamiento de Murcia, que son las siguientes:

- Billete ordinario	75 Ptas.
- Bonobús	55 Ptas.
- Bono-100	10 Ptas.
- Jubilados	32 Ptas.
- Estudiantes	35,50 Ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 10 de julio de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 7851

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Expediente 40/92

Resolución de la Dirección provincial de Trabajo y Seguridad social de Murcia, por la que se dispone el Registro Especial del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de «Carpintería, Ebanistería y Varios» de la Región de Murcia.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas y trabajadores del sector de «Carpintería, Ebanistería y Varios» de la Región de Murcia, suscrito por la representación de la Asociación Regional de Empresarios de la Madera, y representación social de la central sindical U.S.O., a los que afecta su aplicación, todos ellos componentes de la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 21-5-92, y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 11-6-92, con carácter extraestatutario, procede su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección provincial, como «pacto de eficacia limitada», de conformidad con el artículo 2, apartado f) del R.D. 1.040/81, de 22 de mayo, así como a petición de las partes, ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de junio de 1992.—El Director provincial, José Antonio Gallego Iglesias. (D.G. 583)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE CARPINTERIA, EBANISTERIA Y VARIOS

Artículo 1.º—Ámbito funcional y territorial.

El ámbito del Convenio se circunscribe a Murcia y su región, siendo de aplicación a todas las actividades y categorías profesionales determinadas en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de julio de 1969, excepto para las actividades de Rematantes, Aserradores y Fabricante de Envases, Carpintería de Ribera y Almacenistas de Maderas.

Artículo 2.º—Vigencia, denuncia y prórroga.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1992, para terminar el 31 de diciembre de 1993.

En caso de no ser denunciado válidamente por las partes, se entenderá prorrogado automáticamente de año en año, a partir del segundo año de su vigencia, salvo la tabla salarial. La denuncia del Convenio, podrá ser realizada por cualquiera de las partes, fehacientemente a la autoridad laboral competente, por escrito, notificándolo separadamente a la otra parte. La comunicación se hará por la Asociación legalmente

constituída Regional de Empresarios de la Madera, y por cualquier central sindical que ostente el mínimo de representatividad legal para formar parte de la comisión negociadora. Dicha denuncia deberá ser hecha como mínimo, con un mes de antelación a la terminación del convenio, o a cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.º—Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para las partes comprendidas en su ámbito de aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas, que con carácter personal, tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan lo pactado.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Las condiciones más beneficiosas que viniesen disfrutando los trabajadores, podrán ser compensadas o absorbidas por las mejoras establecidas en el presente Convenio en cómputo anual.

Artículo 4.º—Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo con sujeción a la legislación vigente y a este Convenio, es facultad y responsabilidad de la empresa. De acuerdo con este principio la dirección podrá implantar sistemas de control de la producción, de racionalización del trabajo, basados en métodos científicos de mediación del trabajo y ajustados a las características de cada empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa, un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa de las partes integrantes: dirección y trabajadores.

Artículo 5.º—Comisión control de la productividad.

Se establece una comisión de control de la productividad para determinar el rendimiento normal del trabajo en las empresas vinculadas por el presente Convenio.

La comisión actuará, en forma paritaria, con igual número de miembros designados por la Asociación Regional de Empresarios de la Madera y por las centrales sindicales firmantes de este acuerdo.

Los miembros designados deberán tener al menos la titulación de cronometradores oficiales, debiendo ser auxiliados por un profesional del sector, con categoría de Oficial 1.º.

Artículo 6.º—Procedimiento.

La solicitud de actuación de la comisión se dirigirá por cualquier empresa afectada por este Convenio a la Asociación Empresarial y por los delegados de personal o comité de empresa a sus centrales sindicales, siempre y cuando éstas sean las firmantes de este Convenio Colectivo.

La entidad representativa que reciba la solicitud, en el plazo de quince días, dará traslado de ella, en forma fehaciente al resto de las entidades representadas en el Convenio, acompañando el nombre o nombres de los técnicos designados para que actúen en su representación y haciendo constar las circunstancias académicas de ellos, sin perjuicio de que a requerimiento de las otras entidades, deban acreditar en su día tales circunstancias.

En el plazo de diez días, las entidades requeridas contestarán, acompañando el nombre o nombres de los técnicos que por ellas se designen, en número total igual al de los designados por la entidad proponente. Si alguna de las entidades no contestase al requerimiento dentro del plazo fijado, se entenderá que renuncia a su derecho a formar parte de la comisión de control de productividad en el caso concreto para el que ha sido requerida, sin que ello suponga pérdida de su derecho a intervenir en otros casos. Si ninguna de las entidades requeridas contestase, se les volverá a emplazar por la requirente, por otros diez días y si pasados éstos siguiesen sin contestar al requerimiento, el técnico o técnicos designados por el proponente, iniciarán su labor de mediación de la productividad en la empresa solicitante, siendo válida la determinación que emita sobre el rendimiento normal de trabajo en la empresa cuestionada.

Las decisiones de los técnicos de la comisión versarán siempre sobre la cuantificación del rendimiento normal de trabajo y serán vinculantes, tanto para la dirección de la empresa, como para los trabajadores de ella, desde el momento que sean expuestos en tablón de anuncios de la empresa, sin perjuicio de los recursos que en su contra puedan interponer las partes.

En caso de que los técnicos de la comisión no llegasen a un acuerdo sobre el rendimiento normal, se podrá designar un técnico dirimente, de común acuerdo entre empresa y delegados de personal o comité de empresa de ella, cuya decisión tendrá la validez de los de la comisión.

Si no se optase por este medio, se podrá estar a lo que al respecto disponen los artículos 69 y siguientes de la Ordenanza Laboral de la Madera.

Para poder solicitar la actuación de la mencionada comisión, las empresas deberán cumplir las normas de seguridad e higiene.

Artículo 7.º—Jornada laboral.

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, de lunes a viernes, no trabajándose los sábados.

Con independencia del período vacacional que se acuerde en cada empresa, la jornada de 40 horas equivaldrá en cómputo anual medio, a 1.824 horas de trabajo efectivo.

Si el Gobierno o el parlamento, durante la vigencia del Convenio, rebaja la jornada laboral, será de aplicación a este Convenio, en la forma que se publique en el «B.O.E.».

Artículo 8.º—Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales, durante los cuales el trabajador percibirá la misma remuneración salarial que la obtenida como promedio mensual durante los tres últimos meses anteriores al disfrute de ellas.

Además de dicha remuneración salarial se les hará entrega por la empresa, de una bolsa de vacaciones, por el importe reflejado para sus categorías profesionales en el anexo de este Convenio. Durante el período vacacional, no se percibirá el Plus de Gastos de Locomoción.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el comité de empresa, o delegados de personal y la dirección de aquella, debiéndose hacer dicho programa, antes del 15 de mayo.

No obstante, dos de los 30 días de vacaciones serán elegidos por los trabajadores de cada empresa libremente, comunicándolo por escrito sus representantes legales a la dirección de la empresa, antes del mencionado 15 de mayo.

El personal que ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho durante ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones y el que cese por cualquier causa, a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de ellas.

Artículo 9.º—Licencias

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- A) 17 días naturales en caso de matrimonio.
- B) Durante 3 días en caso de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos o enfermedad grave de los mismos.
- C) En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 2 días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.
- D) Durante 3 días por alumbramiento de esposa, siendo ampliable hasta 2 días más en caso de complicación o intervención quirúrgica.
- E) Para el resto de los familiares se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente.
- F) Durante 2 días para el traslado de vivienda con ajuar doméstico.
- G) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Madera y Corcho y demás disposiciones legales.
- H) Por el tiempo necesario para acudir a consultas médicas.
- I) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- J) La mujer trabajadora tendrá derecho a dieciséis semanas de licencia por parto, las cuales serán disfrutadas a elegir por las afectadas sin determinar, antes o después; siendo no obstante obligado por prescripción legal, que seis semanas al menos se disfruten después del parto.

En tanto estén vigentes los números 4 y 5 del artículo 37 del Estatuto de Trabajadores, se estará a su contenido en materia de lactancia y guarda legal.

Artículo 10.—Plantillas

Las empresas, de acuerdo con el comité de empresa o delegados de personal, publicarán y revisarán en su caso, sus plantillas a partir de la firma del presente Convenio, en las condiciones que establece el artículo 61 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 11.—Servicio militar

El trabajador en situación de servicio militar y mientras dure éste, percibirá las pagas extraordinarias estipuladas en este Convenio.

Artículo 12.—Conductores

Los conductores que trabajen en las empresas afectadas por este Convenio, tendrán la categoría profesional de Oficial 1.ª si poseen el carnet de conducir de categoría C (1.ª).

Artículo 13.—Dietas

En cuanto a las dietas se estará a los gastos a justificar y con cargo a la empresa.

Artículo 14.—Aprendices

Queda totalmente prohibida la realización de horas extraordinarias por parte de los aprendices, así como el trabajo a destajo, tareas o tiempos medidos. El período de aprendizaje se reduce, en todo caso y como máximo, a dos años para los aprendices que se contraten a partir de la entrada en vigor de este Convenio.

Los aprendices tendrá derecho a reducción de jornada semanal en 10 horas para la realización de estudios, previa la justificación por el centro donde se realicen. Dichas horas serán retribuidas y no podrán ser superiores a 270 al año.

El período de aprendizaje se computará para el cálculo de la antigüedad, en la forma que dispone el artículo 11 del Convenio de 1978.

Artículo 15.—Prendas de trabajo

Las empresas estarán obligadas a dar a sus trabajadores, dos monos o batas, como mínimo, al año, con obligación de usarlas.

Artículo 16.—Revisión médica

Las empresas recabarán de su mutua patronal o mutua laboral el reconocimiento médico de sus trabajadores, al menos una vez al año. Dicho reconocimiento deberá ser homologable al que realiza el Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 17.—Excedencias

En tanto esté vigente el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período no menor de dos años ni mayor de cinco, previa comunicación escrita con un mes de antelación a la empresa, tanto al solicitar la concesión, como al pedir el reingreso. El plazo para solicitar nueva excedencia será de cuatro años, contados a partir de la fecha de terminación del anterior. Los trabajadores en

excedencia al reingresar, pasarán a ocupar el mismo puesto que tenían al iniciarse la situación u otra similar categoría.

El trabajador que sea llamado a ocupar un cargo público o sindical de ámbito provincial o superior, podrá obtener la situación de excedencia en la empresa a la que preste servicio, si sus tareas sindicales o públicas exigen una dedicación incompatible con el cumplimiento de sus obligaciones laborales. El tiempo de excedencia se computará como de servicio activo y el trabajador tendrá derecho a reingresar a su puesto de trabajo siempre que lo solicite antes de un mes, a partir del cese de su cargo.

Artículo 18.—Garantías sindicales

Todas las empresas reconocerán los derechos y deberes de los comités de empresa y delegados de personal en el seno de ellas, sin menoscabo de las legítimas competencias de los empresarios.

Artículo 19.—Asambleas

Las empresas afectadas por el presente Convenio, reconocerán el derecho de sus trabajadores a la realización de asambleas fuera de la jornada laboral, en el centro de trabajo, cuando en éste exista adecuado local. Dichas asambleas serán promovidas, en todo caso, por acuerdos mayoritarios del comité de empresa o delegados de personal a instancia de los trabajadores que representen al menos un 33% de la plantilla, previa comunicación por escrito al empresario.

Artículo 20.—Horas para el ejercicio de la representación sindical

Sin perjuicio de las demás garantías y competencias que la legislación pueda reconocer en cada momento a los miembros del comité de empresa y delegados de personal, éstos podrán disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, en tanto esté vigente el Estatuto de los Trabajadores de:

- Empresas de hasta 100 trabajadores: 15 horas.
- Empresas de 101 a 250 trabajadores: 20 horas.
- Empresas de 251 a 500 trabajadores: 30 horas.
- Empresas de 501 a 700 trabajadores: 35 horas.
- Empresas de 751 en adelante: 40 horas.

Artículo 21.—Tablón de anuncios

Todas las empresas tienen la obligación de poner a disposición de los trabajadores un tablón de anuncios independientemente del que tenga la empresa.

En dicho tablón no podrán publicarse notas personales y sí solamente las que sean de carácter laboral o sindical, que deberán ir debidamente firmadas por quien las emita, comunicándolo previamente a la dirección de la empresa.

Artículo 22.—Funciones del comité de empresa o delegados de personal

Serán funciones del comité de empresa o delegados de personal, en su caso, las siguientes:

a) Asegurar el cumplimiento de las normas laborales, seguridad e higiene en el trabajo y seguridad social vigente para

las empresas, advirtiendo a la dirección de las posibles infracciones y defectos, y proponiendo en su caso, las oportunas medidas correctoras.

b) Ser informados por la empresa antes de iniciar las tramitaciones de un expediente de crisis.

c) Ser informados de cuantas medidas afecten a los trabajadores y especialmente, de aquellas que pudiesen adoptarse sobre:

- Reestructuración de plantillas.
- Despido de trabajadores con cargos electivos sindicales.
- Traslados totales o parciales de empresa.
- Introducción de nuevos métodos de trabajo.

d) Ser informados previamente a su firma, de contratos y liquidaciones laborales. Los delegados o el comité de empresa vendrán obligados a poner el V.º B.º en el documento si es conforme.

e) Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 23.—Jubilación

Los trabajadores que al momento de jubilarse hayan prestado servicio en la empresa, 10 años como mínimo, recibirán un premio de 40 días de salario base, más antigüedad, según categoría.

Esta cantidad será hecha efectiva por las empresas cuando el trabajador presente el justificante de la entidad gestora, de que le ha sido concedida la pensión correspondiente.

Artículo 24.—Jubilación especial a los 64 años

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, podrán jubilarse a los 64 años, previo acuerdo entre empresa y trabajador, debiendo en este caso sustituir al trabajador jubilado por otro titular de las prestaciones económicas del desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

Artículo 25.—Horas extras

Las partes firmantes de este Convenio estiman que la reducción de horas extraordinarias es una vía adecuada para la creación de empleo y han coincidido en la conveniencia de gravar el coste de las mismas a través de un recargo de diez puntos en las cotizaciones a la Seguridad Social por el concepto de horas extraordinarias, de forma que de este recargo, un 50% corresponda al empresario y el otro 50% al trabajador.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales, no tendrán dicho recargo. Para ello, se notificará así mensualmente a la autoridad laboral, conjuntamente por la empresa o comités de empresa o delegados de personal, en su caso.

A fin de clarificar el concepto de hora extraordinaria estructural, se entenderán como tales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas por la Ley.

También en relación al objetivo de estimular la creación de empleo a través de la reducción de horas extraordinarias, las partes han coincidido en la importancia del estricto cumplimiento del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, considerando el incumplimiento de este artículo falta grave a los efectos de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto.

El módulo para el cálculo de la hora ordinaria y el pago del complemento por horas extraordinarias, será, el cociente de dividir el salario base de cada trabajador más los complementos personales de puesto de trabajo, de residencia y de vencimiento periódico superior al mes, referidos todos ellos a una semana normal de trabajo, por el número de horas de trabajo de dicha semana.

Artículo 26.—Póliza de seguros

Las empresas, bien directamente con carácter individual, o bien a través de sus asociaciones empresariales, con carácter colectivo, concertarán una póliza de seguros a favor de sus trabajadores, por cuantía de 750.000 pesetas, en caso de muerte o invalidez permanente y absoluta ocasionadas por accidente laboral o enfermedad profesional. A partir del 1 de enero de 1993, la cuantía de la póliza será de 850.000 pesetas.

En caso de suceder los eventos mencionados, las indemnizaciones serán percibidas por el trabajador, su viuda o sus beneficiarios, según normativa de la Seguridad Social, en su caso.

Las empresas que no hubieran formalizado individual o colectivamente la póliza mencionada, correrán a su cargo con las indemnizaciones previstas en este artículo.

Las empresas estarán obligadas a entregar a los representantes sindicales de los trabajadores, un certificado de la Asociación firmante de este convenio, acreditando la cobertura por los riesgos establecidos anteriormente de los trabajadores de la empresa correspondiente o copia de la póliza que hubiese convenido individualmente en su caso, si no fuera miembro de la Asociación.

El incumplimiento de este artículo podrá ser objeto de sanción por la Autoridad Laboral.

Artículo 27.—Trabajadores eventuales

Los trabajadores eventuales que suscriban contratos temporales, según la normativa vigente, inferiores en su duración a 190 días naturales, percibirán la retribución correspondiente a su categoría incrementada en un 25%, debiendo percibir, la parte proporcional correspondiente a las gratificaciones y vacaciones establecidas. En el supuesto de que vencido el contrato suscrito se celebre otro, de duración no inferior también a 190 días, no se percibirá el citado complemento por ninguno de los dos conceptos.

Cuando los contratos sean superiores a 190 días, no se percibirá el 25% de incremento previsto en el artículo 68 de la Ordenanza Laboral de la Madera.

En la firma de los contratos se estará a lo dispuesto en el apartado D) del artículo 22 del Convenio y se entregará al trabajador una copia del contrato en el momento de su firma. En contrato de duración superior al año, en caso de cese, se comunicará al trabajador con 15 días de antelación a la fecha de finalización del contrato.

Artículo 28.—Salarios

Se establece para las distintas categorías los salarios base recogidos en el Anexo adjunto al Convenio.

Para el segundo año de vigencia del presente Convenio, o sea, a partir del 1 de enero de 1993, se aplicará inicialmente un porcentaje de subida equivalente al IPC previsto para 1993 por el Gobierno más un 1,55%. En la segunda quincena de julio, las partes firmantes se reunirán para examinar la evolución del Índice de Precios al Consumo de los seis primeros meses y adoptar las medidas correctoras oportunas. Tan pronto se constate el IPC real de 1993, las partes adecuarán los salarios a dicho índice, teniendo en cuenta para ello las posibles correcciones establecidas durante el año y la subida inicial aplicada.

Artículo 29.—Complemento de ILT

En caso de accidente de trabajo o intervención quirúrgica por enfermedad, que requiera hospitalización, las empresas vendrán obligadas al pago de una cantidad complementaria tal que sumada al importe de la indemnización o subsidio de la Seguridad Social, complete el cien por cien de la base reguladora que ha servido para el cálculo de la Seguridad Social durante la ILT.

En caso de ILT por enfermedad común o accidente no laboral, el trabajador percibirá una cantidad en cuantía del 25% del importe de la base reguladora que ha servido para el cálculo de la prestación de la Seguridad Social a partir de los 23 días de iniciarse aquella situación.

Artículo 30.—Antigüedad

Los trabajadores al servicio de las empresas afectadas, percibirán un premio por antigüedad en la empresa consistente en el 5% de salario base por quinquenio.

Artículo 31.—Plus de gastos de locomoción y asistenciales

Se mantiene un plus de gastos de locomoción y asistenciales, que percibirán los trabajadores afectados por este Convenio, por día de trabajo efectivo, en la cuantía que se recoge en el anexo.

Artículo 32.—Pagas extraordinarias

Se percibirán tres pagas extraordinarias, cada una de 23 días de salario base más antigüedad, cada una de ellas pagaderas el 30 de abril y 15 de julio de cada año, y la tercera de 24 días de salario más antigüedad, pagadera el 20 de diciembre de cada año.

Artículo 33.—Trabajo a domicilio

Tendrán la consideración de contrato de trabajo a domicilio, aquél en que la prestación de la actividad laboral se realice en el domicilio del trabajador, o en el lugar libremente elegido por éste y sin vigilancia del empresario.

El contrato se formalizará por escrito con el visado de la Oficina de Empleo, donde quedará depositado un ejemplar en el que conste el lugar donde se realice la prestación laboral, a fin de que pueda exigirse las necesarias medidas de higiene y seguridad que se determinen.

El salario, cualquiera que sea la forma de su fijación, será, como mínimo, igual al de un trabajador de la categoría profesional equivalente en el sector económico de que se trate.

Todo empresario que ocupe trabajadores a domicilio, deberá poner a disposición de éstos un documento de control de la actividad laboral que realice, en el que deba consignarse el nombre del trabajador, la clase y cantidad de trabajo, cantidad de materias primas entregadas, tarifas acordadas para la fijación del salario, entrega y recepción de objetos elaborados y cuantos otros aspectos de la relación laboral interesen a las partes.

Los trabajadores a domicilio podrán ejercer los derechos de representación colectiva, conforme a lo previsto en las leyes, salvo que se trate de un grupo familiar.

Las empresas informarán a los delegados de personal o miembros del comité de empresa, de los contratos de trabajo a domicilio existentes.

Artículo 34.—Trabajadores pluriempleados

Las empresas se obligan a no contratar trabajadores que presten sus servicios para otra empresa de cualquier actividad o que perciban un subsidio o pensión superior al salario mínimo profesional.

Artículo 35.—Prohibición de trabajos de la misma actividad

Al objeto de fomentar el empleo, los trabajadores que se encuentren en activo en alguna empresa, no realizarán trabajos del mismo sector durante sus horas libres, las centrales sindicales y la Asociación vigilarán el cumplimiento de este artículo, denunciando los casos que se comprueben para la oportuna sanción.

Artículo 36.—Comisión paritaria

La comisión paritaria de arbitraje, podrá ser convocada por ambas partes firmantes de este Convenio Colectivo, como máximo, dos veces al mes, previa convocatoria con orden del día.

Dicha comisión estará compuesta por dos miembros de cada una de las centrales sindicales firmantes de este Convenio, que habrán de ser necesariamente trabajadores del sector y por igual número de empresarios, también del sector.

Las partes podrán asistir a las reuniones con los asesores que estimen convenientes.

Serán facultades de la comisión:

- a) La interpretación del presente Convenio.
- b) Decidir acerca de la cuestiones derivadas de la aplicación del mismo.
- c) La vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de las competencias que a este respecto corresponda a la Inspección de Trabajo.
- d) Cualesquiera otras de las atribuciones que atienda a la mayor eficacia y respeto a lo convenido.

DISPOSICION ADICIONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 5 del artículo 26 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, se hace constar que las remuneraciones durante el año 1988, para las distintas categorías profesionales vinculadas por el presente Convenio, son las siguientes, en función de las 1.826 horas de trabajo efectivo pactadas para dicho año.

ANEXO

CATEGORÍA	Remuneración	Salario base/día	Plus gastos locomoción asistencia	Bolsa de vacaciones
Encargado	1.285.661	2.768	300	10.450
Oficial, trazador, preparador	1.238.193	2.659	300	10.450
Oficial 1. ^a , tupista 1. ^a , aserrador, galerista, conductor 1. ^a	1.216.208	2.609	300	10.450
Oficial 2. ^a , tupista 2. ^a , especialista, conductor 2. ^a	1.176.600	2.533	275	9.500
Ayudante	1.099.598	2.401	200	6.960
Peón y personal de limpieza	1.097.099	2.396	200	6.960
Aprendiz de 2. ^o año	696.732	1.538	100	3.490
Aprendiz 1. ^o año	640.248	1.408	100	3.490

	Remuneración	Salario mensual	Plus locomoción y asistencia Cálculo mensual	
Jefe oficina	1.358.713	88.770	6.900	10.450
Oficial 1. ^a	1.297.739	84.515	6.900	10.450
Oficial 2. ^a	1.234.005	80.070	6.900	10.450
Auxiliar, telefonista, mecanógrafa	1.091.205	72.120	4.600	6.960
Aspirante 16 años	696.668	46.110	2.300	3.490
Guarda, vigilante, portero	1.172.745	76.302	6.325	9.500
Capataz, listero, almacenista	1.088.207	71.910	4.600	6.960
Botones o recadero 17 años	690.764	46.170	2.300	3.490
Botones o recadero 16 años	633.478	42.180	2.300	3.490

Número 7754

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia****Notificación de embargo de bienes inmuebles**

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número Cinco de Murcia,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9102025, seguido en esta Recaudación contra don Francisco Balsalobre García, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 204.445 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta

Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad número Cuatro y cuyos datos registrales se indican:

Finca número 13.232, libro 143, folio 107, inscripción 3.^a

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Francisco Balsalobre García y en su caso al cónyuge, doña Josefa Agustín Parra, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Murcia, 5 de febrero de 1992.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 8274

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por el presente, hago saber: En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio verbal civil sobre redención de censo enfiteútico, número 33/92-J, se notifica a la demandada doña Hipólita Fernández de Córdoba y Bernardo de Quirós la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"En Murcia, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos. Vistos por mí, don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia, los autos de juicio verbal civil número 33/92-J, seguidos a instancia de don Dionisio Franco Iniesta y don Salvador Franco Iniesta, contra doña Hipólita Fernández de Córdoba y Bernardo de Quirós o sus herederos, caso de haber fallecido, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro redimidos los censos enfiteúticos que gravan las fincas números 1.867, 1.865 y 1.802, descritas e identificadas en el escrito de demanda como propiedad de la actora, sin que proceda hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Cayetano Blasco Ramón. Rubricado."

Y para que sirva de notificación a los demandados doña Hipólita Fernández de Córdoba y Bernardo de Quirós o sus herederos, caso de haber fallecido, declarados en rebeldía y sin domicilio conocido, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Murcia, a trece de julio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 8273

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Doña Luisa María Rodríguez Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio bajo el número 492/91, a instancia de don Juan González Pérez, representado por el Procurador don Pedro Gimeno Arcas sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

"Casa sita en la villa de Puerto Lumbreras, barrio de La Iglesia, calle Real, carretera de Almería, sin número de orden, hoy calle San Francisco, nº 26, compuesta de cinco habitaciones, cuatro cámaras, porchada y cuadra, con parte de patio; sobre la cuadra se sitúa una nave de doña Cesárea García Mora, mide 8 metros, 20 centímetros de fachada, y en total 245 m² de superficie. Linderos: Derecha entrando, de don Juan Martínez Martínez; izquierda y fondo, de doña Cesárea García Mora, hoy herederos de doña Cesárea García Mora.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, al tomo 1.275, folio 26, finca número 16.594.

A tal efecto se cita por medio del presente, a los herederos de don Juan Martínez Martínez, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de este edicto, puedan comparecer ante el Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Lorca a trece de julio de mil novecientos noventa y dos.— El Juez de Primera Instancia.— La Secretario.

Número 8272

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña M^a Dolores Escoto Romani, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal número 587/91, seguidos a instancia de José López Lacal, Carmela Pérez Mesas, Alfonso Pujalte Viscor y Josefa Franco Buendía, contra María de Lourdes Escribá de Romani y de Senmenat (y posibles herederos de la misma) se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para que sirva de notificación en forma de la sentencia dictada en autos a los demandados rebeldes, doña María de Lourdes Escribá de Romani y de Senmenat, así como a sus posibles herederos (cuyas circunstancias personales se desconocen), y cuyo fallo literal es el siguiente: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Alfonso Pujante Viscor, doña Josefa Franco Buendía, don José López Lacal y doña Carmela Pérez Mesas, contra doña María Lourdes Escribá de Romani y de Senmenat y herederos, declaro haber lugar a la redención del censo enfiteútico que en favor de la señora Escribá grava la finca 934 del libro 12 de la sección 7^a, inscripción 2^a del Registro de la Propiedad número Uno de Murcia. Sin pronunciamiento sobre imposición de costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de tres días a contar desde su notificación.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 7860

**PRIMERA INSTANCIA Y
FAMILIA NUMERO TRES
DE MURCIA**

E D I C T O

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Murcia

En virtud de lo acordado en resolución de este fecha en demanda de Divorcio, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 0545/92, instado por D. Encarna Alberó Rodríguez, representado por el Procurador D. Antonio Vicente Villena, contra D. Antonio Molina Nicolás en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto al/a demandado/a Antonio Molina Nicolas para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia a 13 de mayo de 1992.—El Secretario Judicial.

Número 7861

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia

Hace saber: Que en el Juicio Cognición, número 0238/92, promovido por el Corte Inglés, S.A., contra Salud Silla López, en reclamación de 250.370 pesetas, he acordado por providencia de este fecha, emplazar por término de seis días a la demandada Dña. Salud Silla López, actualmente en paradero desconocido a fin de que comparezca en las presentes actuaciones.

Dado en Murcia, a 11 de junio de 1992.—El Secretario.

Número 7862

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo-Letras de cambio número 0726/91, a instancia de El Corte Inglés, S.A. contra Jaime Barnuevo Cabanillas (esposa art. 144 del R. Hipotecario) y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de veintiún millones trescientas mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día veintitrés de septiembre de 1992 próximo y hora de las doce treinta; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día veinte de octubre de 1992 próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día doce de noviembre de 1992 próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar la Cuenta Provisional de Consignaciones, número 3.24 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquéllos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora, y sirva el presente Edicto, en su caso, de notificación en forma al(os) deudor (es), a los efectos prevenidos en el artº 1498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La(s) finca(s) objeto de licitación es/son la(s) siguiente(s):

Vivienda en segunda planta que es la tercera en altura tipo C, del edificio denominado "Entrejardines", situado en esta Ciudad, partido de Santiago y Zairaiche, de ciento cuarenta y dos metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados, distribuida en comedor-estar, tres dormitorios, dormitorio de servicio, baño, aseo de servicio, hall, oficio, cocina, terraza, tendedero, armarios y pasillos, que linda: por su frente, con pasaje de acceso; derecha comunidad Carmen, izquierda, vivienda tipo B y espalda vivienda tipo A y patio de luces. Tiene como anejo un trastero en el ático de cuatro metros y setenta decímetros cuadrados de superficie, señalado con el número seis.

La(s) finca(s) objeto de licitación es/son la(s) siguiente(s):

Vivienda en segunda planta que es la tercera en altura tipo C, del edificio denominado "Entrejardines", situado en esta Ciudad, partido de Santiago y Zairaiche, de ciento cuarenta y dos metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados, distribuida en comedor-estar, tres dormitorios, dormitorio de servicio, baño, aseo de servicio, hall, oficio, cocina, terraza, tendedero, armarios y pasillos, que linda: por su frente, con pasaje de acceso; derecha comunidad Carmen, izquierda, vivienda tipo B y espalda vivienda tipo A y patio de luces. Tiene como anejo un trastero en el ático de cuatro metros y setenta decímetros cuadrados de superficie, señalado con el número seis.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Murcia, al tomo 2820, del libro 178, sección 1.ª, folio 69, finca registral número 2.349-N

Dado en Murcia, a 26 de junio de 1992.—El Secretario.

Número 7863

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA****E D I C T O**

D. Diego Melgarés de Aguilar y Moro, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia

Hago saber: Que en este Juzgado obran autos de Juicio Ejecutivo bajo en núm.: 620/89-A a instancias de Banco de Madrid, S.A. representado por el Procurador Sr. Aledo Martínez, contra Luis Guillermo Llorente Rodríguez cuyo actual domicilio se desconoce en reclamación de principal de 331.940 ptas. y otras 350.000 ptas. para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto despachando ejecución con fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve, y por medio de la presente se cita de remate a dicho demandado, haciéndose constar que las copias de la demanda se encuentran en esta Secretaría, por término de nueve días, para que se persone en legal forma, asistido legalmente, y se oponga a la ejecución, si le conviniere, y para que sirva de citación de remate en legal forma al demandado indicado por encontrarse en paradero desconocido a los fines y términos señalados libro y sello la presente, y todo ello bajo las prevenciones y apercibimientos que señala la Ley, en Murcia a 26 de junio de 1992.—El Secretario.

Número 7864

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA****E D I C T O**

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo-Letras de cambio número 0807/90, a instancia de Senfort, S.A., contra Francisco Morales Sancha (y esposa a efectos art.º 14 Reglamento Hipotecario) y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados

parcialmente en la cantidad de 2.828.260 ptas. Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día veintitrés de septiembre próximo y hora de las doce; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día veinte de octubre próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día doce de noviembre próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar la Cuenta Provisional de Consignaciones, número 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta

se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente Edicto, en su caso, de notificación en forma al(os) deudor(es), a los efectos prevenidos en el art.º 1498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**La(s) finca(s) objeto de licitación es/
son la(s) siguiente(s):**

Urbana.—Treinta y cuatro: Vivienda en planta primera de pisos, de un edificio de cuatro plantas, en cada planta hay cuatro viviendas, con las letras E, F, G y H; escalera núm. dos, bloques tres y cuatro, de la edificación, sita en término de Murcia, partido de Santo Angel, en la calle Virgen de Fátima núm. 20-1.ª-letra F; y fachada también a vial de nueva creación, sin números de demarcación, integrada en el Estudio Detalle "Santo Angel", es un bloque de viviendas que está cercado teniendo zona de esparcimiento y piscina. Es de tipo F, según la cédula. Su superficie útil es de noventa metros cuadrados, se distribuye en hall, comedor-estar, pasillo, cuatro dormitorios, cocina con tendedero, baño, aseo y terraza exterior.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia, núm. 2, sección 9a), al libro 88, folio 125, finca número 7.981, valorada a efectos de subasta en dos millones ochocientas veintiocho mil doscientas sesenta pesetas.

Dado en Murcia, a 29 de junio de 1992.—El Secretario.

Número 7865

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA****E D I C T O**

La Ilma. Sra. Doña Yolanda Pérez Vega Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos Menor Cuantía núm. 936-90 instados por el Procurador Sr. Aledo Martínez en representación de Renault Financiaciones S.A. contra D. José Esteban Casamayor y por providencia de

esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días seis de octubre, tres de noviembre y uno de diciembre, todas ellas a las once treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2a. Planta, bajo las siguientes

Condiciones

1. Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo.

2. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3. Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento efectivo de valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5. Que la subasta se celebrará por lotes.

6. Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder de, y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7. Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta

Vehículo matrícula MU-7731-AF,

Marca Renault mod. R-5 tipo GTL, 5 P, color rojo, con Radio incorporada marca Brgmton. Valorado en 200.000 ptas.

Finca Urbana núm. 2.589 del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Murcia, al folio 131, libro 62, sección 3: ciento ochenta y cinco: vivienda quinto izquierda B, en planta quinta, escalera dos del bloque seis, del Conjunto Urbanístico en construcción situado en término de Murcia, al sitio denominado polígono La Fama. Valorada en 1.828.248 ptas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a 24 de junio de 1992.—La Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 7912

DE LO PENAL NUMERO CUATRO DE MURCIA

E D I C T O

La Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número Cuatro de Murcia

Hace saber: Que en la Ejecutoria número 184/92, que se sigue contra Domingo Martínez Martínez, con domicilio en Alguazas (Murcia), Huerta Arriba, s/n, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, el siguiente vehículo propiedad de aquél:

—Turismo marca Renault, modelo 5-GTL, matrícula AL-9799-E, valorado en ciento cuatro mil novecientas setenta y seis pesetas (104.976.- ptas.).

Condiciones

1.ª Se convoca a la primera subasta para el día cuatro de septiembre de 1992, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para la subasta el importe del avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo.

2.ª Para el supuesto de que no hubiese postores en la primera subasta, se convoca una segunda para el día dieciséis de septiembre de 1992, en el mismo lugar y hora, con rebaja del 25% en el tipo, no admitiéndose postura que no cubran las 2/3 partes del mismo.

3.ª Para el supuesto de que tampoco

hubiere postores en la segunda subasta, se convoca una tercera en el lugar y hora señalados, para el día veintiocho de septiembre, la que se celebrará sin sujeción a tipo.

4.ª Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta n.º 3126, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor que sirva de base para el tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

5.ª En todas las subastas podrán hacerse, hasta su celebración y desde este anuncio, posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado anterior.

6.ª Solo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

7.ª El vehículo embargado, objeto de la subasta, se encuentra depositado en el domicilio del penado Domingo Martínez Martínez, Huerta de Arriba, s/n de Alguazas (Murcia)

Dado en Murcia, a 22 de junio de 1992.—La Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 7911

DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE MURCIA

E D I C T O

Anuncio oficial

Dña. M.ª Dolores Noguerols Peña, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia y su Provincia

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso número 972/90 en reclamación Despido hoy en ejecución de sentencia número 2/91 formulada por los trabajadores Antonio Nicolás Gisbert contra la empresa Serca Murcia, S.A., en reclamación de cantidad 3.525.236 ptas. más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de

ulterior liquidación, ascendente 400.000 pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

—Una máquina de escribir marca Olivetti ET 122, valorada en 30.000 ptas.

—Un ordenador marca Philips P-3800, con dos terminales y sus correspondientes monitores, valorado en 200.000 ptas.

—Dos impresoras marca Epson FX-105, valorado en 50.000 ptas.

—Una fotocopiadora marca Canon FC-3, valorada en 60.000 ptas.

—Una calculadora marca Logos 43-PD, valorada en 5.000 ptas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 22 de septiembre de 1992 a las 11:00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Si en esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciese uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebra segunda licitación con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 19 de octubre de 1992 y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedase desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación el día 12 de noviembre de 1992, a la misma hora que las anteriores, no admitiéndose posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiese postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo dándose a tal fin el plazo común de 10 días de no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo. Todo ello de conformidad con el artículo 261 L.P.L.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de este Juzgado, o en la Caja del Establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de

esta obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto, en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa del Juzgado el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitase esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el juzgado que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa simultaneidad del pago del resto del precio del remate.

Que los autos y los títulos de propiedad de los bienes (suplidos por certificación registral), están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; después del remate no se admitirá al rematante, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos, según dispone el artículo 1.496 L.E.C.; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en la ciudad de Murcia, a 18 de junio de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 7867

DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de Lo Social número Dos de Murcia y su Provincia

Hago saber: Que en los autos signados ante este Juzgado de lo Social n.º Dos de mi cargo, signados con el 204/92 instados por D. Antonio Alarcón Lucas, contra Eurobags, S.A. y EuroBlowing, S.A. en acción sobre Despido, ha dictado el siguiente:

Mejor proveer:

En Murcia, a veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y dos.

Providencia Magistrado, Ilmo. Sr. Verdaguier Martínez, para mejor proveer y con suspensión del plazo para dictar sentencia y visto que con posterioridad al acto del juicio se han unido a los autos nuevos documentos es lo que se pone en conocimiento de las partes para que en el plazo de tres días puedan examinar su contenido en Secretaría y alegar lo que a su derecho convinieren. Lo mandó y firma S.S.ª Ilma. Doy fe. Ante mi.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Euroblowing, S.S. que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín de la Región e inserción en el tablón de anuncios, en Murcia a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y dos. Las siguientes notificaciones a la referida empresa se harán en Estrados.—El Secretario Judicial.

Número 7868

DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Murcia y su Provincia

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social n.º Dos de mi cargo signados con el n.º 669/92 instados a nombre de Ascensión Camacho Herrera contra Fogasa y José Gallego García, en acción sobre. Resolución de Contrato ha dictado el Auto:

En Murcia, a 5 de Junio de 1992.

Vistos por mí, D. Juan José Verdaguer Martínez, Magistrado Juez de lo Social n.º Dos de Murcia y su provincia los autos seguido a instancias de Ascensión Camacho Herrera, frente a José Gallego García y Fondo, en reclamación de Resolución de Contrato, dictó la siguiente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero: Repartida la anterior que turnada a este Juzgado y registrada con el número que al margen se relaciona.

Segundo: Por Providencia de S.S.ª Ilmo. de fecha 8-5-92 se acordó citar a las partes para el día de hoy, constando estar efectivamente citadas menos el demandado.

Tercero: A la hora fijada por el Sr. Agente Judicial del Juzgado, fueron dadas las voces reglamentarias, sin que compareciera la parte actora, ni alegara justa causa pese a estar citada en forma.

Fundamentos jurídicos

Unico: Ante la incomparecencia injustificada de la parte actora, procede de acuerdo con lo establecido en el art.º 83, 2 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, tenerle por desistido de su demanda con archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos antes citados y demás de general y pertinente aplicación. S.S.ª ante mí el Secretario dijo:

Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda origen del presente procedimiento y archívense las actuaciones dejando nota en el libro correspondiente. Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que pueden presentar Recurso de Reposición en el plazo de tres días a contar desde el siguiente hábil a la recepción de la presente. Así lo mandó y firmó el Ilmo. Sr. Magistrado Juez.

Y para que conste y sirva de notificación a José Gallego García que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín de la Región e inserción en el tablón de anuncios, expido la presente en Murcia a 30 de junio de 1992.—El Secretario Judicial.

Número 7869

DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE MURCIA

E D I C T O

D. Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de Lo Social número Tres

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 328/91, seguido a instancia de Rosario López Murcia y Ana María Vera López, contra Isabel Carra López y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre Cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a doce de junio de mil novecientos noventa y dos

Antecedentes de hecho...
Fundamentos jurídicos...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D.ª Rosario López Murcia y D.ª Ana M.ª Vera López frente a la empresa Isabel Carra López y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a las actoras las siguientes cantidades: a D.ª Rosario López Murcia la cantidad de 107.001 pesetas y a D.ª Ana M.ª Vera López 538.153 pesetas; y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer en el Fogasa. Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social; y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de su derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avda. de la Libertad en esta Ciudad, n.º de cuenta corriente: 3.094-000-0065-0328-91-0 acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso.

Asímismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, en la cuenta de este

Juzgado n.º 3.094-000-0067-0328-91-0, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el art. 226 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el art. 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada la empresa Isabel Carra López, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, a 25 de junio de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 7870

DE INSTRUCCION NUMERO UNO DE LORCA

E D I C T O

Requisitoria

Apellidos y nombre del procesado: Vicente-Angel Segura Alejo, titular del D.N.I. número 28.276.623 de estado: de profesión, hijo de Antonio, y de Carmen, natural de Sevilla, fecha de nacimiento 11-09-46, domiciliado últimamente en Campello (Alicante) Playa Mucha Vista, cdf. Balcones del Mar, escalera 4, Planta 5, puerta 16.

Acusado del/los delito/s de Cheque en Descubierto en la causa Previas 785/90,

comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción n.º 1 con el fin de recibirle declaración que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

En Lorca, a 6 de junio de 1992.—El Secretario.

Número 7871

**DE LO SOCIAL
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

Dña. M.ª Dolores Noguerols Peña, Magistrado/a del Juzgado de lo Social número Cuatro

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 879/91, seguido a instancia de Pascual García Herrero y otros, contra, sobre Cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.

Antecedentes de hecho...
Fundamentos jurídicos...

Fallo

Estimo las demandas interpuestas por los actores cuyos nombres se dirán a continuación, frente a las empresas "Obras y Servicios Inmobiliarios S.L." e "Instalaciones Tendidos Telefónicos S.A." (I. TE. TE. S. A.), y en consecuencia condeno solidariamente a las citadas empresas a que abonen a los demandantes las cantidades siguientes: a Alfonso Maestre Gomariz 123.924 ptas.; a Pedro Belda Bernal 106.736 ptas.; a Domingo Belda Bernal 110.570 ptas.; a Antonio Carreras Ríos 123.924; a Juan García Soler 102.388 ptas.

Así mismo, la empresa "Obras y Construcciones Inmobiliarias S.L.", abonará a los actores en concepto de indemnización por fin de contrato las siguientes cantidades: a Alfonso Maestre

Gomariz, Antonio Carreras Ríos y Juan García Soler la cantidad de 14.919 ptas., a Pedro Belda Bernal 9.588 ptas., y a Domingo Belda Bernal 19.784 ptas., con absolución de la empresa "I. TE. TE. S. A." respecto a tal extremo de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe Recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado/a-Juez.—El Secretario/a Judicial.

Número 7872

**DE LO SOCIAL
NUMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

D. Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 248/92, seguido a instancia de José Antonio Aragonés Miñano, contra Maderas Jesan, S.L., sobre Despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos

Antecedentes de hecho...
Fundamentos Jurídicos...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. José Antonio Aragonés Miñano frente a la empresa Maderas Jesán, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido, y dada la imposibilidad de readmisión del demandante, al encontrarse sin actividad la empresa demandada, declaro extinguida la relación laboral entre las partes, y condeno a la empresa demandada a que abone al actor las siguientes cantidades: 1.º 2.000 pesetas en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión y

305.236 pesetas en concepto de salarios de trámite; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer en el Fogasa. Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación anunciándolo ante este Juzgado de lo Social; y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de su derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avda. de la Libertad en esta ciudad, n.º de cuenta corriente: 3.094-000-0065-0248-92-0 acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, en la cuenta de este Juzgado n.º 3.094-000-0067-0248-92-0, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el art. 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, Maderas Jesán, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, a 26 de junio de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 7953

**INSTRUCCIÓN
SAN JAVIER****EDICTO**

Don Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de Murcia, y en Comisión de Servicio en el de igual clase de San Javier.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción de San Javier, se siguen autos de juicio de faltas número 538/88-ST, sobre lesiones y daños en tráfico, el día 14 de agosto de 1987 en la calle Bilbao, de Lo Pagan, término de San Pedro del Pintar (Murcia), por colisión de los vehículos A-5557-AB y M-5910-AU, habiendo acordado por providencia de esta fecha, declarar concluso dicho procedimiento y señalar para el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres a las 11'20 horas la celebración del correspondiente juicio, por lo que se cita, llama y emplaza al conductor y titular de este último, Antonio Blanca Molina y José Luis Garrigas Monco, en la actualidad en paradero desconocido ambos, para que el día y hora señalado comparezcan ante este Juzgado para asistir al citado juicio con apercibimiento de lo que hubiere lugar en Derecho, los cuales podrán comparecer con asistencia letrada y de las pruebas que estimen de interés.

Dado en San Javier, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 7954

**INSTRUCCIÓN
SAN JAVIER****EDICTO**

El Magistrado-Juez, en Comisión de Servicio en el Juzgado de Instrucción de San Javier, por medio del presente.

Hace saber: Que tramite juicio de faltas número 403/89-ST, sobre muer-

te en accidente laboral de don José Manuel Soriano Riaza, en unas obras en construcción de La Manga del Mar Menor, habiendo acordado por resolución de hoy, citar, llamar y emplazar a Francisco Molines Guerrero, desconociéndose más datos, pero residente en Llano del Beal (término municipal de Cartagena) y también al representante legal de R.M.B. Promociones y Construcciones, S.A., sita en La Manga del Mar Menor, para que el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, a las diez horas, comparezcan en este Juzgado, a fin de asistir al acto del correspondiente juicio, con los apercibimientos legales. Ambos de ser habidos, comparecerán con los medios de prueba que estimen de interés y podrán también hacer uso de letrado.

Dado en San Javier, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 7958

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número Seis de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 114/92 se ha dictado la siguiente resolución, cuyo contenido dice así:

"Providencia Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Guerrero Zaplana. En Murcia a siete de abril de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta; y vistas las anteriores manifestaciones de las partes, se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia dictada en el presente juicio de faltas, el cual es admitido a ambos efectos. En su consecuencia, emplácese a las partes y al Ministerio Fiscal, para que comparezcan, si le conviniere, en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad a usar de su derecho. Una vez hecho, remítase las diligencias origi-

nales a la referida Audiencia, dejando nota en el Libro de Registro correspondiente.

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe."

Y para que sirva de emplazamiento a don Ahmed Roukhi, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a uno de julio de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario Judicial, don Juan de Dios Valverde García.

Número 7956

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE MURCIA****EDICTO**

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número Seis de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 3.718/89 se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

"En la ciudad de Murcia a diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Don Julio Guerrero Zaplana, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas en el que han sido partes: El Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; como denunciante don Jorge Luis Mautetema Ebuera, y como denunciado don Francisco Javier Pamies Espinosa, sobre lesiones y daños.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo, con todos los pronunciamientos favorables a don Francisco J. Pamies Espinosa de la falta de que era acusado, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a don Francisco Javier Pamies Espinosa, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia, a uno de julio de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario Judicial, don Juan de Dios Valverde García.

Número 8006

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos.

Habiendo visto la Ilma. Sra. Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de declarativo menor cuantía-reclamación de cantidad, tramitado por este Juzgado al número 1.349/91, a instancia de Tecnoequip Kentia, S.A., representado por el Procurador Antonio Alcázar Hernández, y dirigido por el Letrado Vicente Vicente, contra Pizza Thor, S.L., el cual al no comparecer en tiempo y forma en el presente procedimiento fue declarado en estado de rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y,

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Antonio Alcázar Hernández, en nombre y representación del actor, debo declarar que opera la reserva de dominio de los tres hornos para pizzas a favor de la mercantil demandante Tecnoequip Kentia, S.A., declarando resuelto el contrato de fecha 16 de noviembre de 1990, condenando a la mercantil demandada a que restituya al actor los tres hornos para pizzas descritos, condenándola asimismo a la pérdida del desembolso inicial de quinientas mil pesetas por tenencia de la cosa, así como de setenta y ocho mil cuatrocientas treinta y seis pesetas por depreciación comercial del objeto; con reserva de acciones en favor del actor por deterioro de la cosa vendida, si lo hubiere. Todo ello con

expresa imposición de costas al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a diez de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

Número 8007

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 273/1990, se siguen autos de ejecutivo letras de cambio, a instancia del Procurador don Joaquín Ortega Parra, en representación de Cecotransmur, S.C.L., contra Manuel Gómez Domínguez y esposa, efectos artículo 144 R.H., en reclamación de 2.688.056 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados al demandado:

— Un automóvil Mercedes, H-0653-D, tasado en doscientas mil pesetas.

— Un automóvil Lada, CC-0653-G, tasado en cincuenta mil pesetas.

— Un automóvil Volkswagen, Golf, H-2874-L, tasado en setecientas mil pesetas.

— Nave industrial de 889'50 m2., sita en el polígono de San Jorge, en Palos de la Frontera, provincia de Huelva. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer (Huelva), en el libro 52, folio 115, finca 3.889. Tasada en un millón quinientas mil pesetas.

— Finca rústica sita en Lucena del Puerto, con una superficie de 57 hectáreas, 81 áreas y 69 centiáreas. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer (Huelva), libro 29, folio 107, finca 1.639. Tasada en un millón doscientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, C/ Ángel Bruna, 21-4º A, el próximo día 9-10-92, a las 11 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.— El tipo del remate será de cuatro millones cincuenta mil pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.— Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el veinte por ciento del tipo del remate.

3.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.— Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5.— Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.— Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo 9-11-92, a las 11, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 9-12-92, a las 11, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Cartagena, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez. —El Secretario.

Número 8009

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 659/91-D a instancia de Carmen Barba Martínez contra Baltel, S.A., en los que se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. En la ciudad de Murcia, a quince de junio de mil novecientos noventa y dos. Vistos por mí, Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 659/91-D, seguidos a instancia de doña Carmen Barba Martínez, representada por el Procurador Sr. Jiménez Martínez y dirigida por el Letrado Sr. Baños Díez, contra Baltel, S.A., en reclamación de cantidad y con los siguientes ... Fallo. Que estimando la demanda formulada por doña Carmen Barba Martínez, representada por el Procurador Sr. Jiménez

Marín Martínez, contra la entidad mercantil Baltel, S.A., en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dichos demandados a que luego que adquiera firmeza esta resolución, pague a la actora la cantidad de 581.649 pesetas más el interés legal a contar desde la fecha de interpelación judicial, así como el pago de las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la indicada demandada y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", se libra el presente en Murcia, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario, José Abenza Lerma.

Número 8013

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CIEZA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a doce de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Habiendo visto la Ilma. Sra. Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de ejecutivo-otros títulos, tramitado por este Juzgado al número 858/91, a instancias de Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador Carlos Mario Jiménez Martínez y defendido por el Letrado Salvador M. Ruiz García, contra Francisco Gutiérrez Palazón, representado por la Procuradora doña Hortensia Sevilla Flores y defendido por el Letrado Sr. Sevilla Navarro, y contra doña Concepción Pérez Heredia, la cual al no comparecer en tiempo y forma en el presente procedimiento

fué declarada en estado de rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación de la mercantil Renault Financiaciones, S.A., debo mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada respecto de los bienes de la codemandada doña Concepción Pérez Heredia acordada por auto de fecha 22 de julio de 1991, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante del principal reclamado que asciende a novecientas cuatro mil setecientas cuatro pesetas, así como a los intereses legales convenidos de dicha cantidad devengados desde la fecha 11 de abril de 1991 hasta el completo pago, condenando a la parte demandada al abono de las costas procesales causadas al ejecutante por su llamada a juicio. Haciendo extensiva la condena al cónyuge del demandado, si estuviere casado, a los solos efectos dispuestos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Que desestimando dicha demanda respecto del también ejecutado don Francisco Gutiérrez Palazón representado por la Procuradora doña Hortensia Sevilla Flores, mando alzar el embargo practicado en bienes del mismo. Ello sin expresa condena en costas respecto a este codemandado.

Notifíquese esta resolución a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual se sustanciará en su caso ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

Número 8011

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CIEZA**

EDICTO

Don Juan Manuel Marín Carrascosa,
Juez de Primera Instancia número
Dos de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 76/91 se tramitan autos de cognición a instancia de don Antonio Buitrago Penalva y doña Carmen Camacho Lafuente, vecinos de Alguazas, representados por la Procuradora doña Piedad Piñera Marín, contra Transformación de Fincas, S.A., cuyo último domicilio social conocido fue en Madrid, Paseo de La Castellana, número 83-85, sobre otorgamiento de escritura de cancelación de hipoteca en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de Cieza a quince de febrero de mil novecientos noventa y dos. La Sra. doña Pilar Rubio Bernal, juez de Primera Instancia número Dos de Cieza y su partido, ha visto las presentes actuaciones de juicio de cognición seguidas en este Juzgado con el número 76/91, a instancia de la Procuradora doña Piedad Piñera Marín, en nombre y representación de don Antonio Buitrago Penalva y doña Carmen Camacho Lafuente, ambos vecinos de Alguazas, con domicilio en C/ Fernández Vera, s/n., bajo la dirección letrada del Sr. Guillamón Melendreras, contra Transformaciones de Fincas, S.A., (Transfinsa), sobre reclamación de cantidad y ... Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Antonio Buitrago Penalva y doña Carmen Camacho Lafuente, debo condenar y condeno a la entidad Transformación de Fincas, S.A., a que otorgue escritura de carta de pago y cancelación de la hipoteca constituida sobre la finca descrita en el exponente II, apartado 8º de la escritura de reconocimiento de deuda y constitución de hipoteca número 2.439, de fecha 17 de noviembre de 1976, otorgada ante el Notario don Manuel Clavero Blanca, y subsidiariamente reza otorgada en ejecución de sentencia a su costa por el propio Juez, sin hacer expresa condena en costas. Notifíquese esta resolución de acuerdo con lo establecido en el ar-

tículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Pilar Rubio. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, hoy en paradero desconocido, expido el presente en Cieza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Juez.— La Secretaria.

Número 8010

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE MULÁ**

EDICTO

Don Vicente Ballesta Bernal, Juez con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado al número 180/90 se tramitan autos de juicio ejecutivo seguido a instancia de don Mateo Martí Hurtado contra Sevillana Imbernón Hnos., S.A., Germán Sevilla Imbernón, Diego Sevilla Imbernón, y esposas a los efectos de artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que han sido objeto de embargo señalándose para el remate de la primera el día uno de octubre y hora de las doce, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás pertinentes, haciéndose constar que se sacan a instancia del acreedor los bienes objeto de subasta que abajo se expresarán, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día veintiséis de octubre a las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia y por el 75% del precio de tasación; y si esta última también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo el día veintitrés de noviembre y hora de las doce treinta, en el citado local

Bienes objeto de subasta

Urbana. Número uno cuadruplicado, local comercial en planta baja del edificio situado en la ciudad de Mula, Avda. de Los Mártires de la División Azul, s/n. Ocupa una superficie construida de sesenta metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, tomo general 946, libro 167 de Mula, folio 176, finca número 20.479, inscripción 2ª, 4.840.000 pesetas.

Asciende el importe total del bien objeto de subasta a la cantidad de cuatro millones ochocientos cuarenta mil pesetas s.e.u.o.

Dado en Mula, a quince de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Juez.— La Secretaria.

Número 8277

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE
CARTAGENA**

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 105/91, sobre lesiones y daños en tráfico, se cita a Adelino Mateo Romero y Juan Martínez Alonso, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día veintiocho de julio y hora 12, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena, sito en Ayuntamiento Viejo, s/n., al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Adelino Mateo Romero y Juan Martínez Alonso por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena a treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

Número 8016

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE
MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

Don José Manuel Bermejo Medina, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 31/90, promovidos por Marín Montejano, S.A., representado por el Procurador don Antonio Conesa Aguilar, contra Jaitix, S.A., y don Francisco Javier Ortiz Martínez y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y representado éste por el también Procurador don José Iborra Ibáñez, sobre reclamación de 2.000.000 de pesetas de principal, más otras 900.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez y plazo de veinte días, los bienes que luego se dirá, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día 25 de septiembre del año en curso y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Los bienes embargados salen a subasta pública por el tipo de tasación en que han sido valorados y que luego se dirá, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., oficina de Molina de Segura, el veinte por ciento del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercero: Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento Hipotecario.

Cuarto: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se derivaren.

De no haber postores en la primera subasta, se señalará para la segunda el próximo día 23 de octubre del corriente año y hora de las doce en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al cincuenta por ciento de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 27 de noviembre del corriente año y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta

1.ª Una nave industrial, muy ligeramente trapezoidal y casi rectangular, con una superficie solar de 436 m², de las llamadas de tipo «dos aguas», con una altura libre de asiento de pilares de 5,50 m., con una puerta corredera en la parte norte, que da al camino nuevo abierto, de seis metros de anchura; cerramiento de bloque enlucido por ambas caras y pintura a la cal; se encuentra en Molina de Segura, partido y paraje de la Polvorista.

Inscrita en el tomo 972 general y 302 de Molina de Segura, folio 153, finca 35.604, inscripción 3.ª, Registro de la Propiedad de Molina de Segura.

Valorada en 4.900.000 pesetas.

2.ª Un trozo de tierra riego del motor de Los Paños, en el término municipal de Molina de Segura, partido Cañada de Morcillo, con una cabida de 82 áreas, 66 centiáreas.

Inscrita en el tomo 802 general y 218 de Molina de Segura, folio 192, finca 28.174, inscripción 2.ª, Registro de la Propiedad de Molina de Segura.

Valorada en 50.000 pesetas.

3.ª Un trozo de terreno o parcela, con una extensión superficial de 1.320 m², situada en el término de Molina de Segura, Urbanización Los Conejos, dentro de cuyo perímetro y ocupando parte de la misma, existe edificada una casa

de una sola planta, distribuida en diferentes dependencias, ocupando una superficie construida de 156 m² y estando el resto de la superficie de la parcela destinada a jardines y zonas de recreo.

Inscrita en el tomo 925 general y 272 de Molina de Segura, folio 83, finca 33.506, inscripción 1.ª, del Registro de la Propiedad de Molina de Segura.

Valorada en 3.500.000 pesetas.

4.ª Vehículo marca Nissan, modelo Trade, tipo camión, matrícula MU-4227-AL. Valorado en 1.100.000 pesetas.

Dado en Molina de Segura a 22 de junio de 1992.—El Juez, José Manuel Bermejo Medina.

Número 8019

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 113/92, a instancia de Mapfre Finanzas, S.A., contra Gregoria Ruiz Ruiz, en reclamación de 509.153 pesetas, en los que se ha acordado emplazar a dicha demandada y esposo a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, caso de ser casada, para que en término de diez días comparezca en autos, personándose en forma bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía de no verificarlo, siguiendo el pleito su curso y haciéndole saber que tiene a su disposición una copia de la demanda y documentos presentados en la Secretaría del Juzgado y haciéndose saber, asimismo, el haberse decretado embargo preventivo sobre la parte proporcional de sueldo que percibe dicha demandada y sobre la finca registral número 13.369 del Registro de la Propiedad de Murcia número Cuatro.

Dado en Murcia a 29 de junio de 1992.—El Secretario.

Número 8018

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TREINTA Y UNO
DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 408/1991, a instancia de Corporación Hipotecaria Central, S.C.H., representada por la Procuradora doña María Rodríguez Puyol, contra Luxpe, S.A., Petra María Romero Jiménez y María Luisa Barrio Villena, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes condiciones:

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

—Primera subasta: Fecha 8 de septiembre de 1992, a las 10,10 horas de la mañana. Tipo de licitación de la finca 34.787, 7.000.000 de pesetas; de la finca 34.789, 6.500.000 pesetas; de la finca 34.793, 6.400.000 pesetas; de la finca 34.795, 6.400.000 pesetas; de la finca 34.797, 4.500.000 pesetas, y de la finca 34.801, 6.500.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

—Segunda subasta: Fecha 13 de octubre de 1992, a las 10,10 horas de la mañana. Tipo de licitación de la finca 34.787, 5.250.000 pesetas; de la finca 34.789, 4.875.000 pesetas; de la finca 34.793, 4.800.000 pesetas; de la finca 34.795, 4.800.000 pesetas; de la finca 34.797, 3.375.000 pesetas; de la finca 34.801, 4.875.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

—Tercera subasta: Fecha 17 de noviembre de 1992, a las 9,40 horas de la mañana. Sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, todos los postores —a excepción del acreedor demandante— deberán consignar una cantidad igual, por lo menos,

al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Cuenta del Juzgado: número 41.000, en la Plaza de Castilla, s/n., Edificio Juzgados de Instrucción y Penal. Número de expediente o procedimiento: 2459000000408/1991. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición sexta del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración —a la misma hora— para el siguiente sábado hábil, según la condición primera de este edicto la subasta suspendida.

Octava: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Novena: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Décima: El presente edicto sirve para notificar a los demandados las fechas de subasta, por encontrarse los mismos en paradero desconocido y estar cerrado el domicilio que se hizo constar en la escritura de constitución de hipoteca, como pactado.

Bienes objeto de subasta

1.—Vivienda en primera planta alzada, es de tipo C. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 1.443, libro 396, folio 108, finca número 34.787.

2.—Vivienda en primera planta alzada. Es del tipo D. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 1.443, libro 396, folio 110, finca número 34.789.

3.—Vivienda en primera planta alzada. Es del tipo F. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 1.443, libro 396, folio 114, finca número 34.793.

4.—Vivienda en segunda planta alzada. Es del tipo A. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 1.443, libro 396, folio 116, finca número 34.795.

5.—Vivienda en segunda planta alzada. Es del tipo B. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 1.443, libro 396, folio 118, finca número 34.797.

6.—Vivienda en segunda planta alzada. Es del tipo D. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 1.443, libro 396, folio 122, finca número 34.801.

Madrid, 1 de julio de 1992.—El Magistrado-Juez, Juan Uceda Ojeda. El Secretario.

Número 7981

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Esbrí Montoliu, en nombre y representación de Promociones Sierra Minera, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Director General de Ordenación Jurídica, versando el asunto sobre acta de liquidación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 685 de 1992.

Dado en Murcia, a 22 de junio de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7982

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Gómez Ortigosa, en nombre y representación de Juan Ruiz Real, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Excmo. Ayuntamiento de Cieza, versando el asunto sobre providencia de apremio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 465 de 1992.

Dado en Murcia, a 22 de junio de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7983

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Vallés Amores, en nombre y representación de Pedro Belmonte García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre multa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley,

estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 686 de 1992.

Dado en Murcia, a 22 de junio de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7984

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Inmaculada Gómez Nicolás, en nombre y representación de ella misma, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Subdirección General de Asuntos de Personal del Ministerio de Justicia, versando el asunto sobre abono de las remuneraciones correspondientes al complemento de destino en idéntica cuantía a los funcionarios de carrera.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 699 de 1992.

Dado en Murcia, a 19 de junio de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 8386

TORRE PACHECO

EDICTO

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de julio de 1992, modificaciones en las siguientes Ordenanzas:

— Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

— Precio Público del Suministro de Agua Potable.

— Tasas de Licencia de Apertura de Establecimientos.

Se expone al público durante el plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivos los acuerdos, hasta entonces provisionales, según el artículo 17-3 de la Ley 39/88.

Torre Pacheco, 7 de julio de 1992.—El Alcalde.

Número 8375

MULA

EDICTO

Por don Manuel Ibáñez Mellado se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de café-bar con música ambiental en la carretera Murcia, sin número, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar

afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Mula, 8 de junio de 1992.—El Alcalde.

Número 8226

MULA

EDICTO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por Decreto de esta fecha, he resuelto:

1.— Delegar en el segundo Teniente de Alcalde, doña Jerónima González Castelló, durante mi ausencia del término municipal en los días del 29 de mayo al 1 de junio de 1992, ambos inclusive, las funciones y facultades que como Alcalde me corresponden de acuerdo con la legislación vigente, y dado que en las indicadas fechas también se encontrará ausente del término municipal el primer Teniente de Alcalde, don José Manuel Fernández Fernández.

2. Delegar en el Teniente de Alcalde don José Manuel Fernández Fernández, durante mi ausencia del término municipal en los días del 2 al 5 de junio de 1992, ambos inclusive, las funciones y facultades que como Alcalde me corresponden de acuerdo con la legislación vigente.

Mula, 26 de mayo de 1992.—El Alcalde.

Número 8224

BLANCA

EDICTO

Por don José García Pacheco, en representación de José García Pacheco S.L., se ha solicitado licencia para alma-

cen de productos lácteos con emplazamiento en calle Nueva, Estación Ferrocarril.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Blanca, 8 de mayo de 1992.—El Alcalde, José Fernando Molina Molina.

Número 8253

ALCANTARILLA

EDICTO

J. Navarro S.L., tiene solicitada la devolución del aval bancario que depositó en su día en concepto de reposición de servicios urbanísticos exp. 33/90, por importe de 655.000 pesetas.

Lo que se hace público, por espacio de quince días, a efectos de posibles reclamaciones, de conformidad con el artículo 88 del R.C.

Alcantarilla, 8 de julio de 1992.—El Alcalde, Pedro Manuel Toledo Valero.

Número 8229

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Francisco Piqueras Galiano, licencia para la apertura de café bar en calle Mateos, número 35, Murcia (exp. 2.144/92), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 15 de junio de 1992.—El Alcalde.

Número 8005

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO****Declaración de necesidad de ocupación de los bienes y derechos precisos para apertura de las travesías a las calles Príncipe de Asturias y calle de la Gloria, de Aljucer. (Gestión 1.051/91)**

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 28 de mayo de 1992, ha declarado la necesidad de ocupación, a efectos de su expropiación, de los bienes y derechos precisos para apertura de las travesías a las calles Príncipe de Asturias y calle de la Gloria, de Aljucer, aprobando la relación definitiva de tales bienes y derechos afectados, que queda del modo siguiente, con indicación de número de parcela, propietario, superficie y estado:

— Parcela número 1. Don Mariano Rodríguez de Teresa. 77,56 metros cuadrados. Terreno con una valla de 18,37 metros lineales, sobre el que existe una edificación destinada a cocina y lavadero.

— Parcela número 2. Don José Ródenas Pellicer. 112,15 metros cuadrados. Terreno plantado con siete árboles.

Contra el acuerdo citado, que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados formular ante este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Murcia, 4 de junio de 1992.—El Alcalde.

Número 8003

CARTAGENA**EDICTO**

Por haber solicitado don Víctor Marín Pérez (exp. 487/90) licencia para instalación de taller de motos en calle Cervantes, número 6, Los Belones, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este ex-

pediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 20 de enero de 1992.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 8001

LOS ALCÁZARES**ANUNCIO****Proyecto de Urbanización «Villas de Madrid»**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1992, el proyecto de urbanización «Villas de Madrid» se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento con el expediente instruido al efecto, por plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Los Alcázares, 3 de julio de 1992. El Secretario, Diego Sánchez Gómez. Vº Bº, el Alcalde, Juan Escudero Sánchez.

Número 8036

YECLA**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1992, adoptó acuerdo de aprobación inicial de los nuevos Estatutos del Patronato Municipal de Deportes.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados.

Yecla, 3 de julio de 1992.—La Alcaldesa, María Cristina Soriano Gil.

Número 8004

ÁGUILAS**EDICTO**

Habiendo solicitado don Roque Martínez Garro, en representación de La Basica, S.C., licencia municipal de apertura para un establecimiento destinado a

panadería y pastelería, en calle Barcelona, número 27, sujeta al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, el expediente de su razón se somete a información pública durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término, las personas que se consideren afectadas de algún modo por dicha actividad, podrán presentar las alegaciones que consideren pertinentes.

Águilas, 26 de mayo de 1992.—El Teniente de Alcalde.

Número 8037

YECLA**EDICTO**

Doña María Cristina Soriano Gil, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Yecla,

Hago saber: Que, habiendo sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1992, el expediente número 1 de Modificación de Créditos (Crédito extraordinario) del Presupuesto del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles para 1992, con cargo al superávit procedente del ejercicio anterior, según el siguiente detalle:

— Total superávit ejercicio 1991, 2.319.135.

— Cantidad del superávit afecta al expediente de modificación de créditos número 1, 210.251.

— Crédito extraordinario: 9100.46100.4890000 Cred. a reconoc.-Pdte. Pago 1991; 210.251.

— Resto superávit, 21.108.884.

De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, queda el expediente expuesto al público por un plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar reclamaciones, en su caso.

Si transcurrido el referido plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá el expediente definitivamente aprobado.

Yecla, 3 de julio de 1992.—La Alcaldesa, Cristina Soriano Gil.

Número 8038

ÁGUILAS**EDICTO**

Habiendo sido aprobado el padrón conjunto por Tasas de Suministro de Agua, Recogida Domiciliaria de Basura y Servicio de Alcantarillado, del bimestre de marzo-abril de 1992, dicho documento con sus antecedentes y justificantes, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para posibles reclamaciones.

El ingreso de los recibos deberá realizarse en la Oficina del Servicio Municipal de Aguas Potables, situada en Avenida Juan Carlos I, número 41, hasta el día 31 de agosto de 1992, en periodo voluntario.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya satisfecho los recibos, se procederá a su cobro por vía de apremio, con el recargo del 20%, todo ello de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Águilas, 1 de julio de 1992.—El Alcalde.

Número 8051

MURCIA**ANUNCIO**

En virtud de Decretos de la Alcaldía de 15 de junio de 1992, de los que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el 25 de junio del mismo año, se han conferido las siguientes Delegaciones de Servicios:

— Don José Luis Oñate Marín, Delegado de Coordinación, Descentralización y Hacienda.

— Don José Antonio García Martínez, Delegado de Urbanismo e Infraestructuras.

— Don José Luis Sánchez Alegre, Delegado de Personal, Régimen Interior y Seguridad Ciudadana.

— Don José Antonio García Baños, Delegado de Servicios Sociales y Vivienda.

— Don Antonio Alemán Muñoz, Delegado de Servicios Industriales, Tráfico y Transporte.

— Doña Purificación Rodríguez Ruiz, Delegada de Sanidad y Medio Ambiente.

— Don Julián Pérez Reynaldos, Delegado de Consumo.

— Don Ambrosio Álvarez Avilés, Delegado de Parques y Jardines.

Lo que se hace público, a efectos de lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Murcia, 10 de julio de 1992.—El Alcalde.

Número 8054

SAN PEDRO DEL PINATAR**EDICTO**

Habiendo solicitado Embutidos Aquilino, S.A., para la apertura de un local de bar con cocina, en Avenida Generalísimo, edificio Proalpe de San Pedro del Pinatar, se abre información pública para que, en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

San Pedro del Pinatar, 3 de junio de 1992.—El Alcalde, en funciones.

Número 8053

CALASPARRA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1992, aprobó el Proyecto de «Recogida de aguas en la calle Merry del Val y aledaños».

Dicho proyecto queda expuesto al público, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Calasparra, 26 de mayo de 1992.—El Alcalde.

Número 8152

MOLINA DE SEGURA**ANUNCIO**

Solicitada devolución de fianza definitiva, por Hormigones Martínez, S.A., depositada en su día para responder de las obras de «Proyecto Adicional de Ordenación e Infraestructura de varias calles del casco urbano y pedanías, 6ª fase: Colector evacuación de aguas residuales de El Fenazar», y una vez transcurrido el plazo de garantía y recibidas definitivamente las mismas, se expone al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88/1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que, durante quince días, por particulares y entidades puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Molina de Segura, 17 de junio de 1992.—El Alcalde.

Número 8154

MOLINA DE SEGURA**ANUNCIO**

Solicitada devolución de fianza definitiva, por Hormigones Martínez, S.A., depositada en su día para responder de las obras de «Proyecto modificado de reposición de servicios urbanísticos en varias calles del casco urbano y pedanías, 5ª actuación», y una vez transcurrido el plazo de garantía y recibidas definitivamente las mismas, se expone al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88/1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que, durante quince días, por particulares y entidades puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Molina de Segura, 17 de junio de 1992.—El Alcalde.

Número 8458

MAZARRÓN**ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de julio de 1992, acordó, por unanimidad de los dieciséis miembros asistentes, que superan la mayoría absoluta legal requerida, la aprobación inicial del Plan Parcial «El Saladillo», 1ª Etapa, Sector A», promovido por este Ayuntamiento, y cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto Municipal, don Antonio Martínez Jiménez, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual podrá ser examinado en la Oficina Técnica Municipal en horas hábiles, pudiendo formular las alegaciones que se estimen oportunas.

Mazarrón, 20 de julio de 1992.—El Alcalde, Pedro Muñoz Ballesta.

Número 8457

MAZARRÓN**ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de julio de 1992, acordó por unanimidad de los dieciséis miembros asistentes, que superan la mayoría absoluta legal requerida, la aprobación inicial de las Bases Programa de Actuación Urbanística, Sector S-05-07, promovido por este Ayuntamiento, y cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto Municipal, don Antonio Martínez Giménez, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual podrá ser examinado en la Oficina Técnica Municipal en

horas hábiles, pudiendo formular las alegaciones que se estimen oportunas.

Mazarrón, 20 de julio de 1992.—El Alcalde, Pedro Muñoz Ballesta.

Número 8448

SANTOMERA**EDICTO**

Acordado por el Pleno de la Mancomunidad, en sesión de 25 de junio de 1992, la aprobación inicial del presupuesto general único para el ejercicio de 1992, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público para que los interesados relacionados en el artículo 151 puedan examinarlo y presentar reclamación por plazo de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», transcurrido el cual sin que se formule alguna, el acuerdo quedará firme y el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nueva decisión plenaria, tal como establece el primero de los preceptos citados.

Santomera, 2 de julio de 1992.—El Presidente, Pedro Campillo Jiménez.

Número 9449

MAZARRÓN**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 2 de julio de 1992, el cual contiene una operación de crédito por importe de 330.689.106 pesetas a concertar con cualquier entidad autorizada, a un interés máximo del 14% y por un periodo de doce años (máximo), se expone al público por plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

La aprobación se considerará definitiva si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Mazarrón, 6 de julio de 1992.—El Alcalde-Presidente.

Número 8450

CARAVACA DE LA CRUZ

Desafectado como bien de servicio público la parcela de terreno de 995 metros cuadrados, propiedad de este Ayuntamiento, ubicada en el Polígono I «Camino del Huerto» y calificada como bien patrimonial según acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 2 de julio de 1992, se expone el expediente a información pública por plazo de un mes, durante el cual pueden formularse las alegaciones que se estimen pertinentes. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Caravaca de la Cruz, 10 de julio de 1992.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 8452

CEHEGÍN**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cehegín (Murcia).

Hace saber: Que aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Polígono de Actuación Único contemplado en el Plan Parcial Suelo Industrial en «Zona del Matadero», por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 1992, queda expuesto al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra el acuerdo aprobatorio se podrá interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de exposición, previo al contencioso-administrativo.

Cehegín, 20 de julio de 1992.—El Alcalde-Presidente, Pedro Abellán Soriano.